



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2012 -00928 (43)

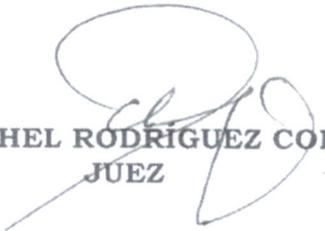
En atención a lo solicitado por el apoderado del rematante, en escrito visible a folios 362 y 362 vto., previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento de la parte actora tal pedimento, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto; teniendo en cuenta, lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, que señala en su inciso segundo, lo siguiente: "...Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado...".

Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

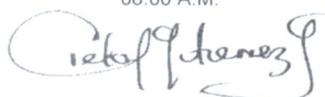
De otro lado, frente a lo solicitado por el apoderado de la parte actora de la demanda acumulada, mediante memorial obrante a folio 364, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 22 de octubre de 2019 (fl.315).

Por último, respecto al pedimento efectuado por el apoderado de la parte actora de la demanda principal, ha de decirse al libelista, que deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo de la providencia calentada 22 de octubre de 2019 (fl.315).

Notifíquese y Cúmplase


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 133 A de fecha 22 DE OCTUBRE DE 2020, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--